COMITÉ DE INFORMACIÓN

Solicitud número 1611100004014

Jiutepec Mor., a 09 de mayo de 2014

VISTO: Para resolver la solicitud de acceso a Información Pública número 1611100004014, y - -

R E S U L T A N D O

I. El dos de abril del año dos mil catorce, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, se recibió una solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 1611100004014, la cual se describe de manera textual: -

Solicitud 1611100004014:

1. Solicito todos los anexos de la manifestación de impacto ambiental del proyecto Canal Centenario, también conocido o denominado como Canal Centenario, Nayarit, promovido por la Comisión Nacional del Agua, al parecer vía su Dirección Local Nayarit. A más datos, el proyecto en trato fue ingreso al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Semarnat, en el Estado de Nayarit, el 05 de marzo del año en curso, y de lo cual da cuenta la Separata número DGIRA, diagnoal 011, diagonal 14 de la Gaceta Ecológica de la Semarnat, de fecha 06 de marzo del 2014. Al proyecto en trato la Semarnat le asignó la clave o número 18NA2014H0002.
2. Solicito el estudio de factibilidad y estudio o análisis costo beneficio del proyecto identificado en líneas previas.
3. Solicito todos los oficios, documentos contenido de correos electrónicos, anexos que contuvieren unos u otros, así como información en general, que la Entidad a la cual dirijo la presente solicitud de información haya generado, o recibido de terceros, relativa, atinente, en razón o con motivo, del Proyecto indentificado en el punto 1 previo. (sic).

II. Mediante Atenta Nota No. RJE.08.UE.- 033 de fecha dos de abril del año dos mil catorce, y con fundamento en lo establecido en los artículos 28 fracciones II, IV, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Suplente del Titular de la Unidad de Enlace en el IMTA, turnó la solicitud de información número 1611100004014 a las Coordinaciones de Tratamiento y Calidad del Agua, Hidráulica, Riego y Drenaje, Hidrología y Desarrollo Profesional e Institucional. -

III. Mediante Atenta Nota Núm. RJE.04.- 116 de fecha tres de abril del año dos mil catorce, la Coordinación de Hidráulica, respondió lo siguiente: -

"... me sirvo infórmale que, después de una búsqueda, no se cuenta en esta Coordinación con ninguno de los documentos solicitados referentes al proyecto antes mencionado.."

IV. Mediante Atenta Nota Núm. RJE.03.- 047 de fecha cuatro de abril del año dos mil catorce, la Coordinación de Hidrología, respondió lo siguiente: -

"... le informo que en los archivos de esta Coordinación no hay información referente a la solicitud ... Se sugiere consultar en la Coordinación de Riego y Drenaje."

V. Mediante Atenta Nota Núm. RJE.05.- 061 de fecha siete de abril del año dos mil catorce, la Coordinación de Desarrollo Profesional e Institucional, respondió lo siguiente: - - - - - - - - - -

"... le informo que en la Coordinación de Desarrollo Profesional e Institucional, no existe información alguna relacionada a la solicitud."

VI. Mediante Atenta Nota Núm. RJE.02.- 099 de fecha nueve de abril del año dos mil catorce, la Coordinación de Riego y Drenaje, respondió lo siguiente: -

"... hago de su conocimiento que en esta Unidad Administrativa se cuenta con información referente al punto 2; sin embargo dicha información se encuentra clasificada como reservada bajo el fundamento legal 122 de la Ley Federal de Transparencia, Artículo 14 fracción II y VI, Artículo 18 Fracción I y Articulo 19. (sic)"

VII. Mediante Atenta Nota Núm. RJE.01.- 143 de fecha ocho de abril del año dos mil catorce, la Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua, respondió lo siguiente: - - - - - - - - - - - - - -

"... le informo que dicha solicitud no se localizó en los archivos de esta Coordinación, realizándose la consulta a la Subcoordinación de Hidrobiología y Evaluación Ambiental."

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es competente para conocer y resolver, sobre la atención a la Solicitud de Acceso a la Información con número **1611100004014**, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, 29, 30 y 45 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 fracción IV del Reglamento de la Ley. - - - - - - - - - - -

SEGUNDO.- Estando en sesión permanente, el Pleno del Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, procedió al análisis de las siguientes documentales: - - - - -

I.- Atenta Nota Núm. RJE.04.- 116 de fecha tres de abril del año dos mil catorce, emitida por la Coordinación de Hidráulica, que señala lo siguiente: - - - - - - - - - - - - - - -

"... me sirvo infórmale que, después de una búsqueda, no se cuenta en esta Coordinación con ninguno de los documentos solicitados referentes al proyecto antes mencionado."

II.- Atenta Nota Núm. RJE.03.- 047 de fecha cuatro de abril del año dos mil catorce, emitida por la Coordinación de Hidrología, que señala lo siguiente: - - - - - - - - - - - - - -

"...le informo que en los archivos de esta Coordinación no hay información referente a la solicitud... Se sugiere consultar en la Coordinación de Riego y Drenaje."

III.- Atenta Nota Núm. RJE.05.- 061 de fecha siete de abril del año dos mil catorce, emitida por la Coordinación de Desarrollo Profesional e Institucional, que señala lo siguiente: - - - - - -

"... le informo que en la Coordinación de Desarrollo Profesional e Institucional, no existe información alguna relacionada a la solicitud."

IV.- Atenta Nota Núm. RJE.02.- 099 de fecha nueve de abril del año dos mil catorce, emitida por la Coordinación de Riego y Drenaje, que señala lo siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

"...hago de su conocimiento que en esta Unidad Administrativa se cuenta con información referente al punto 2; sin embargo dicha información se encuentra clasificada como reservada bajo el fundamento legal 122 de la Ley Federal de Transparencia, Artículo 14 fracción II y VI, Artículo 18 Fracción I y Articulo 19. (sic)"

V.- Atenta Nota Núm. RJE.01.- 143 de fecha ocho de abril del año dos mil catorce, emitida por la Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua, que señala lo siguiente: - - - - - - - - -

"...le informo que dicha solicitud no se localizó en los archivos de esta Coordinación, realizándose la consulta a la Subcoordinación de Hidrobiología y Evaluación Ambiental."

TERCERO.- Toda vez que la solicitud de información con número de folio **1611100004014**, indica que se brinde la siguiente información:

1. Solicito todos los anexos de la manifestación de impacto ambiental del proyecto Canal Centenario, también conocido o denominado como Canal Centenario, Nayarit, promovido por la Comisión Nacional del Agua, al parecer vía su Dirección Local Nayarit. A más datos, el proyecto en trato fue ingreso al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Semarnat, en el Estado de Nayarit, el 05 de marzo del año en curso, y de lo cual da cuenta la Separata número DGIRA, diagnoal 011, diagonal 14 de la Gaceta Ecológica de la Semarnat, de fecha 06 de marzo del 2014. Al proyecto en trato la Semarnat le asignó la clave o número 18NA2014H0002.
2. Solicito el estudio de factibilidad y estudio o análisis costo beneficio del proyecto identificado en líneas previas.
3. Solicito todos los oficios, documentos contenido de correos electrónicos, anexos que contuvieren unos u otros, así como información en general, que la Entidad a la cual dirijo la presente solicitud de información haya generado, o recibido de terceros, relativa, atinente, en razón o con motivo, del Proyecto indentificado en el punto 1 previo. (sic).

CUARTO.- Que tomando en cuenta lo señalado en el considerando TERCERO y considerando lo señalado el numeral IV del considerando SEGUNDO, donde la Coordinación de Riego y Drenaje, respondió lo siguiente: -

"...hago de su conocimiento que en esta Unidad Administrativa se cuenta con información referente al punto 2; sin embargo dicha información se encuentra clasificada como reservada bajo el fundamento legal 122 de la Ley Federal de Transparencia, Artículo 14 fracción II y VI, Artículo 18 Fracción I y Articulo 19. (sic)"

Con fundamento en el artículo 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité de Información establece que de la información recabada y que se desprende de lo señalado en la Atenta Nota RJE.02.- 099 de fecha nueve de abril del año dos mil catorce, emitida por la Coordinación de Riego y Drenaje, antes referida, después de analizar su contenido y revisar la información solicitada, se arriba a la conclusión de que dicha información, en efecto es reservada, no obstante, el fundamento legal aludido por la Unidad Administrativa, de los: *"artículos 14 fracción II y VI, Artículo 18*

Fracción I y Articulo 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental", refleja el proceso de generación del proyecto en el año 2012 y 2013, asimismo, atendiendo a la cláusula de confidencialidad Décimo Cuarta, incluida en el convenio de colaboración, Ingeniería de Riego, RJE.02.02/04/2012-2013, RD1237.3 "Estudios de factibilidad técnica y económica del Canal Nayarit", entre el IMTA y el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Nayarit "EL FOFAE", existe la obligatoriedad de no divulgar los resultados y cualquier otro dato relacionado con el mismo, por parte del Instituto, además de establecer que la información es propiedad de "EL FOFAE".

Por lo anteriormente señalado este Comité de Información **MODIFICA LA RESERVA** de la información en el numeral 2 de la solicitud de información con número de folio **1611100004014**, continuando en reserva el expediente, bajo el con fundamento del artículo **14, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública Gubernamental,** por **SEIS** años contados a partir del 4 de septiembre de 2012, por lo cual no es posible proporcionar lo solicitado, debido a que dicha información se considera como confidencial y en consecuencia se clasifica como reservada. -

QUINTO.- En ese orden de ideas y debido a que la solicitud también indica que se brinde la siguiente información:

> *"1. Solicito todos los anexos de la manifestación de impacto ambiental del proyecto Canal Centenario, también conocido o denominado como Canal Centenario, Nayarit, promovido por la Comisión Nacional del Agua, al parecer vía su Dirección Local Nayarit. A más datos, el proyecto en trato fue ingreso al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Semarnat, en el Estado de Nayarit, el 05 de marzo del año en curso, y de lo cual da cuenta la Separata número DGIRA, diagnoal 011, diagonal 14 de la Gaceta Ecológica de la Semarnat, de fecha 06 de marzo del 2014. Al proyecto en trato la Semarnat le asignó la clave o número 18NA2014H0002.*
>
> *...*
>
> *3. Solicito todos los oficios, documentos contenido de correos electrónicos, anexos que contuvieren unos u otros, así como información en general, que la Entidad a la cual dirijo la presente solicitud de información haya generado, o recibido de terceros, relativa, atinente, en razón o con motivo, del Proyecto indentificado en el punto 1 previo. (sic).";*

Por lo que en ese sentido al requerir el solicitante la información específica ya citada y de conformidad a lo señalado en los numerales I, II, III y V del Considerando SEGUNDO, este Comité de Información, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el numeral 70 fracción V de su Reglamento, **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** de los puntos **1** y **3** de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **1611100004014** dentro de las unidades administrativas del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, esto debido a que la información solicitada no fue localizada. -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, actuando en sesión permanente considera resolver mediante **Acuerdo Décimo Sexto**, lo siguiente:

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

IMTA
INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 42, 43,44 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información **MODIFICA LA RESERVA** de la información solicitada a través de la solicitud identificada con número de folio **1611100004014** con fundamento en lo establecido en el artículo 14, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública Gubernamental por SEIS años contados a partir del 4 de septiembre de 2012, por lo cual no es posible proporcionar lo solicitado, debido a que dicha información se considera como confidencial y en consecuencia se clasifica como reservada -

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** de la información solicitada a través de la solicitud identificada con número de folio **1611100004014** con referencia a lo expuesto en el Considerando Quinto. - - - - - - - - - - - -

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior se instruye que por conducto de la Unidad de Enlace del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, y con fundamento en lo señalado por los artículos 44 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, notificar al solicitante la presente resolución.- -

CUARTO.- Con fundamento en el Artículo 49 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, para que por los medios apropiados y en vía de notificación, se haga saber al interesado que en caso de inconformidad con el sentido de la presente resolución, podrá interponer por sí mismo o a través de un representante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación; ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI) o ante la Unidad de Enlace del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. -

Así por unanimidad de votos, resolvieron el Lic. Braulio García López, Titular de la Unidad de Enlace y Presidente del Comité de Información, Lic. Daniel Godínez Hernández, Titular del Órgano Interno de Control y el Dr. Nahún Hamed García Villanueva, Coordinador de Riego y Drenaje, Servidor Público Designado; todos ellos en su calidad de Miembros Titulares del Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. Notifíquese y Cúmplase. -

Miembros del Comité de Información

Lic. Braulio García López
Titular de la Unidad de Enlace en el IMTA
Presidente del Comité de Información

Dr. Nahún Hamed García Villanueva
Coordinador de Riego y Drenaje
Servidor Público Designado

Lic. Daniel Godínez Hernández
Titular del Órgano Interno de Control en el IMTA